



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia de conciliación. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, (A), diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 3333 002 2014 00465 00
: 81001 3333 002 2015 00034 00
Demandantes : Jenny Lisbeth Monterrey Oyola
: Narvis Malena Godoy Oicata y Otro
Demandado : Nación - Ministerio de Educación - Fondo de
: Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia : Auto que fija fecha Audiencia de Conciliación
: Concentrada

Antecedentes

El apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de las sentencias de primera instancia proferidas el día 13 de agosto de 2018¹, mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Los recursos fueron interpuestos y sustentados dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que las sentencias fueron dictadas el 13 de agosto de 2018, tal como consta en cada uno de los expedientes, siendo notificadas mediante correo electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 14 de agosto del año en curso y los recursos se presentaron el día 28 de agosto del mismo año. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por las partes impugnantes, toda vez que las sentencias fueron desfavorable a sus intereses.

¹ 81001 3333 002 2014 00465 00 y 81001 3333 002 2015 00034 00.



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que los escritos de alzada se presentaron y sustentaron dentro de las oportunidades previstas para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación concentrada en los procesos 81 001 3333 002 2014 00465 00, y 81001 3333 002 2015 00034 00 para el **27 de septiembre de 2018 a las 10:30 a.m.** dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

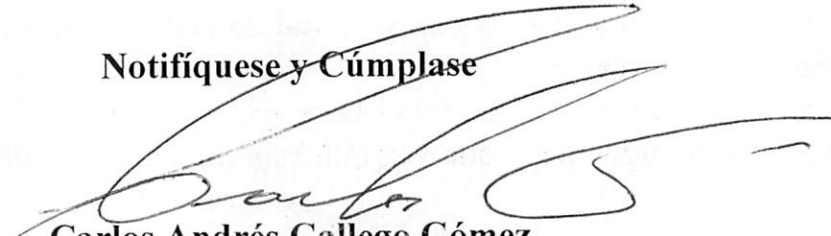
Resuelve:

Primero: Citar a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo **Audiencia de Conciliación Concentrada** con el proceso 81 001 3333 002 2014 00465 00, y 81001 3333 002 2015 00034 00 para el **27 de septiembre de 2018 a las 10:30 a.m.** dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los procesos de la referencia.

Segundo: Por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

Tercero: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

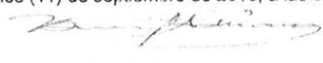

Carlos Andrés Gallego Gómez

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 109, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, once (11) de septiembre de 2018, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria